

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 384

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1969

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO DE GABINETE 300 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969. (POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DE GABINETE 74 DE 1968, PROHIBE DONACIONES NO RECONOCIDAS POR LEY)

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16515

*Publicada el:* 31-12-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.223

*Rollo:* 31

*Posición:* 2409

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.515

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 384 de 23 de diciembre de 1969, por el cual se reforma Artículo de un Decreto de Gabinete.  
Decreto de Gabinete Nº 385 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se crean unos cargos.  
Decreto de Gabinete Nº 386 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 49 de 7 de febrero de 1969, por el cual se deroga un Decreto.  
Contrato Nº 39 de 1º de diciembre de 1969, celebrado entre El Gobierno y Adolfo Icaza R., en representación de F. Icaza y Cia., S. A.  
Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 384 (DE 23 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se reforma el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 300 de 4 de septiembre de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 300 de 4 de septiembre de 1969, quedará así:

Artículo 1º: El Gobierno Nacional, las Entidades Autónomas, Organismos Interministeriales y Patronatos harán donaciones, bonificaciones, aguinaldos o gratificaciones, con motivo de las Navidades, a sus empleados que devenguen sueldo mensual de hasta doscientos (E:200.00) balboas, por la suma de cincuenta (E:50.00) balboas únicamente.

Parágrafo: Los Municipios quedan autorizados para hacer la erogación a que se refiere este artículo, si sus condiciones presupuestarias lo permiten.

Artículo 2º: Este Decreto de Gabinete regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS B.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### CREANSE UNOS CARGOS

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 385 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en la Presidencia de la República.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1o. Créanse los siguientes cargos en la Presidencia de la República con cargo a la partida 03.1.02.001. Fortalecimiento de la Administración Pública.

	Unidades Mensual	
Coordinador del Programa de Fortalecimiento de la Administración Pública (1 mes).	1	1,000
Coordinador Asistente del Programa de Fortalecimiento de la Administración Pública (1 mes).	1	900

#### Gastos de Representación

Coordinador del Programa de Fortalecimiento de la Administración Pública (1 mes).	1	300
Coordinador Asistente del Programa de Fortalecimiento de la Administración Pública (1 mes).	1	200

Artículo 2o. Los recursos necesarios para cubrir esta erogación serán transferidos de saldos favorables en la partida 03.1.04.01.001.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 9 de diciembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS